



**TEPIC, NAYARIT; VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el seis de agosto de la presente anualidad, transcurrió del nueve al trece de agosto en curso. Conste. -

**TEPIC, NAYARIT; VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **C/165/2021** y con ello que en acuerdo de veintiocho de junio dos mil veintiuno, se requirió a **Coral Abisenia Carlos Ulloa**, recurrente, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación desahogara la prevención hecha por este Instituto; consecuentemente, se hace efectivo el acuerdo que antecede, por lo que, se desecha el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención hecha por este Instituto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA SISTEMA INFOMEX.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.